

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, por los derechos que represento de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.** —en adelante, CN—, en mi calidad de procurador judicial y apoderado especial de la compañía, conforme consta debidamente acreditado en este expediente, dentro de la fase de verificación de sentencia No. **635-11-EP/21**, a ustedes, muy respetuosamente, digo y solicito:

1. La presente Acción Extraordinaria de Protección fue interpuesta por mi representada, la compañía Cervecería Nacional, en contra de la sentencia dictada el 04 de marzo de 2011 por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual, de manera arbitraria, y en flagrante vulneración de los derechos constitucionales de mi representada, se la condenó al pago de más de 90 millones de dólares a favor de supuestos ex trabajadores de CN.
2. De manera específica, y sin perjuicio de las demás vulneraciones demandadas, mi representada alegó la vulneración de los siguientes constitucionales: i) El derecho al debido proceso, en su garantía de ser juzgada por un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; ii) El derecho al debido proceso, en su garantía de que no se puede imponer una sanción no prevista en la Constitución o la Ley, ni por un acto u omisión que no esté tipificado como infracción; iii) El derecho a la defensa en todas las etapas e instancias de un procedimiento, que incluye, entre otros derechos, la oportunidad de ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, así como el derecho de replicar y contradecir las alegaciones que se realizan dentro de un proceso, y, el derecho a obtener resoluciones motivadas; y, iv) El derecho a la seguridad jurídica.
3. A manera de resumen, todas las vulneraciones antes alegadas tuvieron su inicio y auge en el proceso constitucional iniciado por un grupo de supuestos ex trabajadores de CN en contra del Ministerio de Trabajo, proceso éste en el que no siendo parte procesal, y sin la oportunidad de defenderse, CN fue condenada al pago de más de 90 millones de dólares por concepto de utilidades supuestamente debidas a un grupo de personas que en ningún momento, demostraron, a través, del procedimiento y ante el juez competente, haber prestado sus servicios, bajo relación de dependencia o bajo el régimen de intermediación laboral, a favor mi representada.

4. Pero más allá de eso, las groseras vulneraciones de las que fue y continúa siendo víctima mi representada obedecen al hecho de no habersele permitido, en ningún momento ni instancia procesal, defenderse a través de los medios que la Ley y nuestra jurisprudencia permiten, de cada una de las alegaciones hechas por los reclamantes, dentro de un proceso en el que, como ya se dijo, CN no fue parte procesal.
5. Todas estas vulneraciones que muy sucintamente he referido fueron reconocidas y declaradas por esta Corte Constitucional mediante sentencia no. 141-18-SEP-CC, dictada dentro de este expediente el 18 de abril de 2018, mediante la cual se dejó sin efectos jurídicos las decisiones judiciales y administrativas que materializaban las vulneraciones hacia y contra mi representada.
6. Dicha sentencia, tal y como es conocido por esta Corte, fue ampliada y aclarada mediante auto dictado por el Pleno en sesión celebrada el 18 de julio de 2018, y notificado por escrito a las partes el 31 de julio de 2018. Dicho auto, tal y como ha sido tantas veces denunciado, contiene una serie de pasajes que difieren, en fondo y forma, de lo efectivamente resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional, y cuyo contenido, en contradicción con la Sentencia, no solo que afecta de manera grosera los intereses y derechos de mi representada, sino que, además, y esto es lo más grave, da por ciertos los hechos y fundamentos establecidos en las sentencias y actos administrativos que fueron dejados sin efectos por esta Corte Constitucional.
7. Todas esas irregularidades han sido identificadas ante este organismo constitucional en varias ocasiones, a través de declaraciones e informes periciales presentados en este expediente.
8. Ahora bien, señores jueces, aun cuando existe un reconocimiento expreso de las vulneraciones de derechos constitucionales de las que fue víctima mi representada, y una declaratoria que deja sin efectos las decisiones vulneradoras, esta misma Corte Constitucional, el 13 de enero de 2021, con el fin de dar inicio a la fase de cumplimiento de la Sentencia, dictó una serie de medidas que tienen como principal fundamento, precisamente, los pasajes que, de manera irregular, fueron incluidos en el auto de aclaración notificado a las partes, y que hoy, tal y como ya se mencionó, es objeto de investigación penal por parte de la Fiscalía General del Estado.
9. La ejecución de la sentencia, con fundamento en un auto tan irregular y cuestionable como el que fue notificado a las partes el 31 de julio de 2018, constituye una amenaza directa a los derechos de mi

representada, por cuanto se le estaría imponiendo una obligación arbitraria, que nace de hechos alegados por una de las partes, pero jamás probados dentro de un debido proceso donde CN haya tenido la oportunidad de defenderse.

10. Sobre esto ya se han pronunciado los profesores Mauricio Maldonado Muñoz y Farith Simón Campaña, mediante informe presentado el 23 de noviembre de 2021, en el que, entre otras cosas, concluyen:

“Se corre el riesgo, en suma, de que Cervecería Nacional CN S.A., deba cumplir con una supuesta obligación a partir de hechos no solamente no probados, sino sobre los que no ha habido posibilidad alguna de acreditar su verdad o falsedad. Ello incide, por lo demás, en la corrección de la motivación de las decisiones: una decisión así adoptada, no puede sino adolecer de incorrección en la motivación”.

11. Lo anterior, básicamente, porque como ya ha quedado anotado en este escrito, y tal como puede verificarse del expediente, existe un auto de aclaración que contiene irregulares pasajes no aprobados por esta Corte Constitucional y que parten de hechos que no han sido probados dentro de ningún proceso laboral ni constitucional, y, sobre todo, son precisamente esos pasajes, los que esta Corte ha considerado como fundamento principal para pretender ejecutar la Sentencia.

12. Es en ese sentido que CN ha solicitado e insistido a esta Corte Constitucional, en varias ocasiones, y de manera previa al auto de inicio de la fase de seguimiento, su actuación inmediata en corregir los errores incurridos en el seno mismo de esta institución, a través de una declaración de nulidad del auto apócrifo y la consecuente notificación del auto de aclaración y ampliación que fue aprobado por el Pleno de esta CC en sesión del 18 de julio de 2018, a efectos de garantizar los derechos de mi representada, sin que hasta la presente fecha, hayamos obtenido una respuesta favorable.

13. Por todas las razones antes expuestas, tal y como lo hemos venido realizando desde hace aproximadamente 2 años, solicitamos a Ustedes, señores Jueces, de modo muy respetuoso, pero a la vez firme, que no rehúyan a su obligación ética y constitucional y, en consecuencia, a efectos de precautelar los derechos de todas las partes:

13.1. Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la sesión del Pleno del 18 de julio de 2018; y,

13.2. Se sirvan ordenar que, por Secretaria General, se notifique a las partes el auto de aclaración y ampliación adoptado por la CC en la sesión del Pleno del 18 de julio de 2018.

Por el peticionario, en mi calidad de procurador judicial.

Sírvanse proveer ética y jurídicamente,

p. Cervecería Nacional

DR. MARCO A. ELIZALDE JALIL
Procurador judicial
REG. No. 12715 CAG